



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060370413

Fecha: 30/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se ordena por motivos de utilidad pública iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno identificada con la ficha predial **TT T1-054**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado como **"PALMAS"**, ubicado en la vereda **LA AMOLADORA**, en el municipio de **CAÑASGORDAS**, en el Departamento de **ANTIOQUIA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **011-15161** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino Antioquia y la cédula catastral **1382001000000500036**, de propiedad de **HERNANDO DE JESUS LÓPEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.455.758 necesaria para la ejecución del **CONTRATO de OBRA PUBLICA No. 4600004806: PROYECTO "CONSTRUCCION DEL TUNEL DEL TOYO Y SUS VIAS DE ACCESO"**.

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA GOBERNACIÓN DE
ANTIOQUIA**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2.014 y el Decreto 2575 de 2008 *"Por medio del cual se determina la Estructura Orgánica de la Administración Departamental del Orden Central, se definen las dependencias que conforman los Organismos y se señalan sus funciones"*.

CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respecto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, establece una garantía constitucional a la propiedad privada, sin embargo, esta no es absoluta; la misma norma constitucional señala que la propiedad es función social que implica obligaciones, cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública e interés social resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público social.

Que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de

utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3º. de la Ley 1742 de 2.014, dispone que: "la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley".

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que La Gobernación de Antioquia, para desarrollar el **CONTRATO de OBRA PUBLICA No. 4600004806 de 2015: PROYECTO "CONSTRUCCION DEL TUNEL DEL TOYO Y SUS VIAS DE ACCESO"**, requiere para el Tramo 1 comprendido según **ficha predial TT T1-054** elaborada por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, un área de terreno con **DOS MIL CUATROCIENTOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (2.400,28 M2)**, determinada dentro de las abscisas inicial (K 38+510) abscisa final (K 38+551,16) según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado como "**PALMAS**", ubicado en la vereda **LA AMOLADORA**, en el municipio de **CAÑASGORDAS**, en el Departamento de **ANTIOQUIA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **011-15161** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino Antioquia y la cédula catastral **1382001000000500036**; junto con las siguientes **CONSTRUCCIONES PRINCIPALES, CONSTRUCCIONES ANEXAS y ESPECIES VEGETALES**:

CONSTRUCCIONES PRINCIPALES:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES
C1: CONSTRUCCIÓN CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE QUE SUSTENTA PLACA DE CONCRETO EN CUBIERTA (ESPESOR PLACA 0,18 M), PRESENTA PISO ENCHAPADO EN BALDOSA, MUROS ESTUCADO Y PINTADO, PUERTAS (6 MADERA, 3 ACRÍLICO, 2 METÁLICAS, 3 ALUMINIO), INCLUYE 9 VENTANAS CON ARCO DE MADERA (3 CON PROTECTOR, TRES CON REJA DE METAL), DOS BAÑOS ENCHAPADOS EN BALDOSA CERÁMICA CON SANITARIO SENCILLO, COCINA	127,88	M2

CON MESÓN ENCHAPADO BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN.		
C2: CABAÑA EN DOS PISOS CON ESTRUCTURA EN MADERA ZAPAN, BARANDAS EN ROBLE, PUERTAS EN TECA, ENTREPISO EN ROBLE, ESCALERA INTERNA EN ROBLE, PISO EN ZAPAN, CUBIERTA EN TEJA ESPAÑOLA SOPORTADA SOBRE CERCHA EN LISTÓN DE MADERA, VOLADO PRIMER PISO 0,9 M, VOLADO SEGÚN PISO 0,6 M, TODA LA MADERA INMUNIZADA LACADA.	14,97	M2
C3: CONSTRUCCIÓN EN UN PISO CON COLUMNA Y VIGAS DE AMARRE, CUBIERTA EN PLACA DE CONCRETO, MUROS EN LADRILLO BLOQUE PAÑETADO Y ESTUCADO, PISO EN BALDOSA CERÁMICA, COCINA CON MESÓN ENCHAPADO, BAÑO ENCHAPADO CON MOBILIARIO SENCILLO, DOS PUERTAS METÁLICAS, TRES VENTANAS CON PROTECTORES METÁLICOS.	49,14	M2

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES
M1: CONSTRUCCIÓN DE UN PISO EN COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE, PISO EN LOZA DE CONCRETO PULIDO, MUROS EN LADRILLO BLOQUE EXTERIOR ESTUCADO Y PINTADO (INTERIOR SIN CUBRIMIENTO), PORTÓN METÁLICO 2,5M X 1.9 M SIN VENTANAS, CUBIERTA EN PLACA DE CONCRETO H=0,12 M DE ESPESOR CON VOLADO EN 0,9 M X 4,8 M	18,40	M2
M2: CONSTRUCCIÓN DE UN PISO EN COLUMNAS (0,23 X 0,17) M Y VIGAS DE AMARRE CON CUBIERTA EN PLACA DE CONCRETO, MUROS LATERALES EN BLOQUE A LA VISTA, PISO EN AFIRMADO SIN PUERTAS.	20,24	M2
M3: ZONA DURA EN LOZA DE CONCRETO FRACTURADA	60,64	M2
M4: DESCOLE O CUNETAS DE BENEFICIADERO EN LADRILLO BLOQUE ENCHAPADO EN TABLETA.	4,98	M2
M5: CONSTRUCCIÓN DE UN PISO EN COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE, PISO EN LOZA DE CONCRETO PULIDO, MUROS EN LADRILLO BLOQUE, SIN PUERTAS, CONTIENE TANQUE EN LADRILLO BLOQUE REVESTIDO EN CONCRETO DE 3,9 M X 1.9 M H=1,9M.	17,28	M2
M6: DEPOSITO EN LADRILLO BLOQUE PAÑETADO SIN ESTUCO, CUBIERTA EN LOZA DE CONCRETO, PUERTA METÁLICA.	9,60	M2
M7: PATIO SIN CUBIERTA PISO EN TABLETA MUROS EN LADRILLO BLOQUE ESTUCADO Y PINTADO.	10,56	M2
M8: CONSTRUCCIÓN PIRAMIDAL PARA BAÑO ENCHAPADO EN TABLETA DE PISO A PARED, EXTERIOR ESTUCADO Y PINTADO BASE 7,02 M H=2,6 M.	7,02	M2
M9: ZONA DURA ENCHAPADA EN TABLETA, PRESENTA BARANDA EN MADERA EN 15,1 M H=1M	25,15	M2
M10: ESCALERA EN CONCRETO A LA VISTA	3,38	M2
M11: HALL EN PISO EN BALDOSA DE CERÁMICA CON CUBIERTA EN PLACA DE CONCRETO,	33,81	M2

INCLUYE BARANDA EN MADERA H=0,85 M LONG 21,55 M.		
M12: RAMPA EN CONCRETO CON PISA HUELLA EN PIEDRILLA Y TABLETA.	69,07	M2
M13: ZONA DURA ENCHAPADA EN TABLETA Y PIEDRILLA	84,00	M2
M14: RAMPA EN CONCRETO	5,09	M2
M15: MURO EN BLOQUE REVESTIDO, ALTURA MEDIA 1,27 M	4,68	M2
M16: ZONA DURA EN LOZA DE CONCRETO SIN PULIR	18,72	M2
M17: HALL CON PISO EN CERÁMICA, CUBIERTA EN TEJA DE ASBESTO A UN AGUA, SOPORTADA EN CERCHA DE MADERA, CIELO RASO EN MADERA, PRESENTA BARANDA MADERA H=0,78 M LONG 17,3M	25,12	M2
M18: CUNETETA EN LOZA DE CEMENTO Y BLOQUE.	1,36	M2
M19: ZONA DURA EN PIEDRA DE RÍO Y CEMENTO.	23,24	M2
M20: PORTÓN CORREDIZO EN MARCO TUBULAR Y MALLA ELECTROSOLDADA H=1,1 M SOPORTADA SOBRE DOS COLUMNAS DE 0,36 M X 0,2 M.	1,00	M2
M21: FAROLES EN LÁMINA DIÁMETRO 0,45 M	4,00	M2
M22: MURO EN LADRILLO BLOQUE H=0,9 M	11,30	M2
CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA H=1,10M	15,77	M2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES
PLÁTANO	101	UND
NARANJO	7	UND
ARAUCARIA	2	UND
PAPAYO	10	UND
AGUACATE	4	UND
MANDARINO	5	UND
LIMÓN TAHITÍ	6	UND
PALMA ARTESANAL	4	UND
CAFÉ COSTA RICA	68	UND
NARANJO TANGELO	1	UND
GUANÁBANO	2	UND
GUAYABA	4	UND
PENCA SÁBILA	5	UND
MATAS MEDICINALES	2	UND

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 45 de fecha 29 de enero de 1987 otorgada en la Notaria Única de Cañasgordas Antioquia, el inmueble denominado como "**PALMAS**" se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES**:
"Por el frente, abajo con el camino que gira para "Insor" y Abriaquí; por atrás con la carretera al Mar; por el costado de arriba con el señor Jesús Arango y por el otro costado, con propiedad de Evangelina Ramírez hoy Carlos Durango"

Que los linderos específicos de la franja que requiere La Gobernación de Antioquia para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la **ficha predial TT T1-054** elaborada por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:
 "Por el **Norte** en 66,51 ml con Juan de La Cruz Valderrama (9-1); por el **Sur** en 59,02 ml con el predio de Leonardo Muñoz Lopera (2-5); por el **Oriente** en 41,09 ml con predio de Hernando de Jesús López Henao (parte restante) (1-2) ; y por el **Occidente** en 39,69 ml con vía escuela Buenos Aires a Cañasgordas (5-9)".

Que el propietario actual del predio es el señor HERNANDO DE JESUS LÓPEZ HENAO, quien adquirió el derecho de dominio y posesión del mismo por compraventa realizada a los señores Antonio José Hidalgo, Ana Clarisa Hidalgo Quiroz, José Humberto Hidalgo Quiroz, María Leopoldina Hidalgo de Manco, mediante Escritura Pública No. 45 de fecha 29 de enero de 1987 otorgada en la Notaria Única de Cañasgordas de Antioquia, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 011-15161 el día 27 de febrero de 1987, en la anotación No. 4.

Que el Departamento de Antioquia, a través de la Resolución No. S201500094236 del 10 de marzo de 2015, modificado por la Resolución S201760084232 del 9 de junio de 2017 y por la Resolución S201806000225 del 4 de enero de 2018 y en virtud del artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto Vial Cañasgordas – Santa Fe de Antioquia en el departamento de Antioquia (Túnel del Toyo).

Que teniendo en cuenta lo antes descrito, se concluye que el predio objeto de la presente resolución de expropiación quedo inmerso como requerimiento en el sistema de coordenadas, determinándose así su declaratoria de utilidad.

Que la Gobernación de Antioquia, mediante oficio suscrito por La Secretaría de Infraestructura Física y dirigido a **HERNANDO DE JESUS LÓPEZ HENAO**, realizó oferta formal de compra de una franja de terreno de **DOS MIL CUATROCIENTOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (2.400,28 M2)**, junto con las construcciones principales, construcciones anexas y los cultivos y especies en él existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que la oferta formal de compra en mención fue notificada a **HERNANDO DE JESUS LÓPEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.455.758 mediante diligencia de notificación personal el 6 de febrero de 2018, como consta en el expediente.

Que el precio ofertado por la franja de terreno requerido, se discriminó así: por avalúo comercial la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$449.676.525)**; por concepto de LUCRO CESANTE la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000)** y por concepto de DAÑO EMERGENTE la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.835.595)**.

Que la oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino Antioquia, al folio de matrícula inmobiliaria No. 011-15161 el día veintiséis (26) de febrero de 2018, tal y como consta en la anotación No.5.

Que mediante escrito del 7 de febrero de 2018, el señor HERNANDO DE JESUS LOPEZ HENAO, prestó ante el Consorcio Antioquia al Mar, aceptación de la oferta formal notificada el 6 de febrero de 2018.

Que como consecuencia de lo anterior, el 6 de mayo de 2018, se suscribió promesa de compraventa entre el propietario señor HERNANDO DE JESUS LOPEZ HENAO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representado por el Director de Valorización de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia.

Que dentro de la promesa de compraventa suscrita se señala en la CLÁUSULA SÉPTIMA, denominada FORMA DE PAGO, en el PARÁGRAFO PRIMERO, *...en todo caso, el desembolso de cualquiera de los dos contados referidos en la presente clausula como a) y b) se realizaran previa presentación por parte del PROMITENTE VENDEDOR de las cuentas de cobro debidamente suscritas, con todos sus anexos y cumpliendo las exigencias realizadas para tal fin por parte de la Gobernación de Antioquia.*

Que mediante oficio con ADME-0530 del 29 de agosto de 2018, se dirigió oficio al señor HERNANDO DE JESUS LOPEZ HENAO, con el fin de que se acercará a las oficinas del Consorcio Antioquia al Mar para la presentación o diligenciamiento de la respectiva cuenta de cobro y así poder dar trámite a la radicación ante la Gobernación de Antioquia de la cuenta de cobro para el respectivo pago.

Que ante la negativa del propietario de presentar la cuenta de cobro para el pago correspondiente al primer 50% del valor ofertado, pese a estar estipulado en la promesa de compraventa tal exigencia, aunado al requerimiento realizado para ello, sin recibir respuesta alguna por parte del propietario, existe una imposibilidad jurídica para dar continuidad al proceso de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la ley 1742 de 2014 han transcurrido más de 30 días hábiles después de la notificación de la oferta de compra sin que se haya podido continuar con el proceso de la enajenación voluntaria, pese a haberse suscrito promesa de compraventa, siendo obligación legal del Departamento de Antioquia continuar el procedimiento de adquisición por la vía de la expropiación judicial de la zona de terreno de **DOS MIL CUATROCIENTOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (2.400,28 M2)**, determinada dentro de las abscisas inicial (K 38+510) abscisa final (K 38+551,16) según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado como "PALMAS", ubicado en la vereda LA AMOLADORA, en el municipio de CAÑASGORDAS, en el Departamento de ANTIOQUIA, e identificado con la matrícula inmobiliaria **011-15161** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino Antioquia y la cédula catastral **1382001000000500036**, de propiedad de la HERNANDO DE JESUS LÓPEZ HENAO identificado con cédula de ciudadanía 8.455.758. necesaria para la ejecución del **CONTRATO de OBRA PUBLICA No. 4600004806 de 2015: PROYECTO "CONSTRUCCION DEL TUNEL DEL TOYO Y SUS VIAS DE ACCESO"**.

Que ante la imposibilidad jurídica de continuar la enajenación voluntaria, por negativa del propietario de presentar la respectiva cuenta de cobro, considerando que ha vencido el término consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la ley 1742 de 2014, sin materializar el acuerdo de enajenación voluntario, pese a existir promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y se procede a iniciar proceso de expropiación judicial de conformidad con la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, ley 1564 de 2012, ley 1682 de 2013 y la ley 1742 de 2.014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se evidencia en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallido el proceso de enajenación voluntaria del predio identificado con la ficha predial **TT-T1-054**, de que trata el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, en razón a que transcurridos los 30 días hábiles después de la notificación de la oferta y pese existir promesa de compraventa suscrita, no se ha llegado a un acuerdo formal para la continuidad del proceso de enajenación voluntaria, lo que da lugar a iniciar el trámite de Expropiación por vía Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de la franja descrita en la Ficha Predial número **TT T1-**

054 elaborada por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR en el mes de enero de 2017, requerida para el desarrollo del Proyecto **CONTRATO de OBRA PUBLICA No. 4600004806: PROYECTO "CONSTRUCCION DEL TUNEL DEL TOYO Y SUS VIAS DE ACCESO"**, con un área de terreno de **DOS MIL CUATROCIENTOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (2.400,28 M2)**, determinada dentro de las abscisas inicial (K 38+510) abscisa final (K 38+551,16) según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado como "**PALMAS**", ubicado en la vereda **LA AMOLADORA**, en el municipio de **CAÑASGORDAS**, en el Departamento de **ANTIOQUIA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **011-15161** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino Antioquia y la cédula catastral **1382001000000500036**, de propiedad de la **HERNANDO DE JESUS LÓPEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía 8.455.758.

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo lo consignado en la en la Escritura Pública No. 45 de fecha 29 de enero de 1987 otorgada en la Notaria Única de Cañasgordas Antioquia, el inmueble denominado como "**PALMAS**" se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES:** "Por el frente, abajo con el camino que gira para "Insor" y Abriaquí; por atrás con la carretera al Mar; por el costado de arriba con el señor Jesús Arango y por el otro costado, con propiedad de Evangelina Ramírez hoy Carlos Durango". Que La franja de terreno que **LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA** requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, hace parte del lote en mayor extensión descrito anteriormente, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS**, tomados de la **ficha predial número TT T1-054** elaborada por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR en el mes de enero de 2017: "Por el **Norte** en 66,51 ml con Juan de La Cruz Valderrama (9-1); por el **Sur** en 59,02 ml con el predio de Leonardo Muñoz Lopera (2-5); por el **Oriente** en 41,09 ml con predio de Hernando de Jesús López Henao (parte restante) (1-2) ; y por el **Occidente** en 39,69 ml con vía escuela Buenos Aires a Cañasgordas (5-9)".

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 65 y S.S. de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de CPACA, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia.



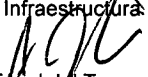
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, Antioquia., a los,


GILBERTO QUINTERO ZAPATA

Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia

Proyectó:	Revisó:
-Diana Constanza Mantilla Serrano - Directora Predial Consorcio Antioquia al Mar. 	-Sandra Milena Sánchez Hernández - Abogada Gerencia Túnel del Toyo. -Luis Eduardo Tobón Cardona - Director Planeación Infraestructura -SIF- Supervisor del Contrato.  -Lucas Jaramillo Cadavid - Director de Asuntos Legales-SIF.  -Martha Cecilia Yanes Quitan - Abogada Consorcio Integral Túnel del Toyo. 